



Asociación Argentina de Remeros Aficionados

Comisión de Árbitros

Reglamento

Comisión de Árbitros

Revisión 2017





Preámbulo

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión de Árbitros de la Asociación Argentina de Remeros Aficionados.

El objetivo es lograr árbitros comprometidos con el remo en general y con el arbitraje del remo argentino en particular, jerarquizar el arbitraje argentino en cuanto a cantidad y fundamentalmente en calidad de árbitros, mantener a los árbitros actualizados y en actividad durante todo el calendario de regatas, unificar criterios de arbitraje independientemente del tipo de licencia que posean.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art 1°. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto fijar los requisitos y las condiciones que deberán observar los árbitros nacionales, en el ejercicio de sus funciones.

Art 2°. ALCANCES

La Comisión de Árbitros es un órgano técnico y de contralor de la A.A.R.A.

Art 3°. OBJETIVOS

La Comisión de Árbitros tiene los siguientes objetivos:

- 1) Jerarquizar el arbitraje del remo argentino.
- 2) Formar y capacitar árbitros de remo.
- 3) Mantener los árbitros actualizados.
- 4) Unificar criterios de arbitraje.
- 5) Velar por el respeto y aplicación de los reglamentos y estatutos de la A.A.R.A.

Art 4°. CONFORMACIÓN

La Comisión de Árbitros estará conformada de acuerdo a lo estipulado en el Art. 34º del Reglamento General de la A.A.R.A., y así como se indique en el que en el futuro pueda reemplazarlo.

Art 5°. DE LAS COMISIONES DE REGATAS

La Comisión de Árbitros actuará en coordinación con las Comisiones de Regatas que integran la A.A.R.A.

Art 6°. FUNCIONES

La Comisión de Árbitros tiene las siguientes funciones:

- 1) Confeccionar los legajos de los árbitros nacionales, y mantenerlos actualizados.
- 2) Llevar el control de la participación y desempeño de cada uno de los árbitros nacionales, a fin de mantener las vigencias de las licencias.
- 3) Designar los árbitros para los eventos de la C.S.A.R. y avalar las postulaciones para los eventos F.I.S.A.
- 4) Realizar los seminarios nacionales.
- 5) Establecer los niveles de formación arbitral.



- 6) Coordinar con las Comisiones de Regatas los cursos de árbitros nacionales.
- 7) Informar a través de la Memoria y Balance de la A.A.R.A. la nómina de árbitros habilitados para desempeñarse en el siguiente año remero.
- 8) Sancionar a los árbitros que incumplan con sus obligaciones, que violen los Reglamentos, o no actúen con ética y respeto.
- 9) La defensa de los intereses del arbitraje, atendiendo a la formación, promoción y actualización de los árbitros en actividad.
- 10) Fomentar, desarrollar y mantener la cohesión y trabajo en equipo de todos los árbitros nacionales.

Art 7°. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN

- 1) Fomentar y apoyar la formación de cursos de árbitros, y colaborar en su funcionamiento.
- 2) Proponer y recomendar las acciones para emitir, ampliar o revocar las licencias de árbitros nacionales.
- 3) Proponer la presentación de árbitros nacionales a exámenes C.S.A.R. y F.I.S.A., para la obtención de la licencia Sudamericana o Internacional.
- 4) Designar a los árbitros intervinientes en los eventos de la C.S.A.R. y avalar las postulaciones para la F.I.S.A.
- 5) Aplicar medidas disciplinarias a los árbitros nacionales, las cuales pueden consistir en:
 - a. Llamado de atención. (no podrá participar del próximo CAR).
 - b. Suspensión en regatas.
 - c. Inhabilitación en el año calendario.
 - d. Pérdida de la licencia.
- 6) Prestar la ayuda o colaboración que le sea solicitada por la A.A.R.A. dentro de la injerencia de esta Comisión.
- 7) Custodiar el material de la Comisión necesario para desarrollar las labores de arbitraje, debiendo encontrarse el mismo en perfecto estado.

CAPÍTULO II

DE LOS ÁRBITROS

Art 8°. DEFINICIÓN

Se considera árbitro de remo a toda aquella persona, que tras haber realizado un curso en alguna de las Comisiones de Regatas, rinde y aprueba el examen en el Campeonato Argentino de Remo o en la Mesa Examinadora previa al C.A.R., conformada por miembros de la Comisión de Árbitros, obteniendo así el título para ejercer el arbitraje en el desarrollo de una regata.

Será necesario estar en posesión del mencionado título para poder solicitar la expedición de la licencia de la A.A.R.A.

**Art 9°. LOS ASPIRANTES**

Los exámenes, tanto en la parte teórica como práctica, se llevarán a cabo previa realización de un curso, con la participación obligatoria de los aspirantes. La asistencia a dichos cursos deberá ser de no menos del 80% de las clases teóricas y del mismo porcentaje para las clases prácticas, que se realizarán en las distintas regatas.

Para poder ser aspirante a árbitro, la persona deberá acreditar:

- a) Ser mayor de 18 años y menor de 61 años de edad.
- b) Que posee vista y audición normal.

Todo aspirante que no apruebe el examen, deberá esperar para volver a presentarse un período no menor a un año, pudiendo presentarse un máximo de tres veces.

Art 10°. DERECHOS DE LOS ÁRBITROS

Son derechos de los árbitros nacionales:

- 1) Asistir por derecho propio a los seminarios, clínicas y reuniones de carácter técnico que se celebren.
- 2) Recibir información respecto del arbitraje y del remo en general, por parte de las Comisiones de Regatas y de la Comisión de Árbitros.
- 3) Utilizar el material técnico y didáctico que la Comisión pueda tener a su disposición.
- 4) Percibir por parte del Comité Organizador de las regatas, el reintegro de los gastos y los viáticos correspondientes por traslados y manutención, en aquellas regatas para las que fuese convocado.
- 5) Contar con la defensa y tutela de la A.A.R.A. ante organismos deportivos superiores, instituciones afiliadas y otros, en todo lo referido a sus funciones específicas.
- 6) Todos aquellos derechos que pudieran acordar los órganos competentes de la A.A.R.A.

Art 11°. OBLIGACIONES DE LOS ÁRBITROS

Son obligaciones de los árbitros nacionales:

- 1) Estar en posesión de la licencia expedida por la A.A.R.A.
- 2) Mantenerse actualizado en todo lo referido al arbitraje y al remo en general.
- 3) Cumplir con el presente Reglamento y con los Reglamentos de la A.A.R.A.
- 4) Acatar las resoluciones de la Comisión de Árbitros.
- 5) Presentarse a las regatas con el uniforme provisto por las Comisiones de Regatas o el que estas le indiquen, en el caso de Regatas Promocionales u Oficiales. Utilizar el uniforme oficial (camisa celeste, saco azul, pantalón o falda gris y corbata azul) en el caso del Campeonato Argentino de Remo y de los eventos internacionales.
- 6) En el desempeño de sus funciones, debe observar los siguientes principios:
 - a. Estar presente en el lugar de celebración de la regata para la que fue convocado desde el inicio de la reunión de capitanes, reunión de árbitros u horario que le fuera informado.
 - b. Desarrollar su labor arbitral de acuerdo a los criterios de legalidad e imparcialidad, cumpliendo y haciendo cumplir los reglamentos vigentes.



- c. Debe guiarse en todo momento por los principios rectores de la actividad arbitral: SEGURIDAD y EQUIDAD.
- d. Ejercer la potestad disciplinaria durante el desarrollo de la regata, de acuerdo a lo preceptuado en los Reglamentos vigentes.
- e. Actuar correctamente equipado, con lo que le haya sido provisto previamente como equipamiento personal de uso en regatas, en todas las competencias en las que intervenga, y de acuerdo con el uniforme oficial de la Comisión de Árbitros: pantalón o falda gris, camisa celeste, corbata y saco azul oscuro.

Art 12°. JURISDICCIÓN DE LOS ÁRBITROS

Los árbitros nacionales de remo pertenecen a la Asociación Argentina de Remeros Aficionados, pueden ejercer el arbitraje en todo el territorio nacional, y tienen el deber de actuar en la jurisdicción de la Comisión de Regatas a la que pertenezcan.

A los árbitros les corresponde la Comisión de Regatas a la cual pertenezca el Club del cual sea socio. Para los árbitros que no sean socios de un Club les corresponderá la Comisión de Regatas que tenga jurisdicción según su domicilio.

Para poder actuar en la jurisdicción de otra Comisión de Regatas, los árbitros deberán ser invitados por estas.

Art 13°. INCOMPATIBILIDADES

El ejercicio del arbitraje es incompatible con el de técnico o entrenador. Como así también, es incompatible con la condición de remero. Con las excepciones del remero Master o de Travesía, que sí puede ser árbitro.

Art 14°. LA LICENCIA

La licencia será de carácter anual, expedida por la A.A.R.A a pedido de la Comisión de Árbitros. Dicha habilitación se renovará automáticamente siempre y cuando el titular haya ejercido el arbitraje durante el año, según el calendario de regatas, o participado de los seminarios que se desarrollen con motivo de las Regatas Oficiales o del Campeonato Argentino de Remo. Caso contrario, no será renovada, perdiendo el titular la condición de árbitro.

Art 15°. CADUCIDAD DE LA LICENCIA

La licencia de árbitro nacional caduca automáticamente el 31 de diciembre del año en el que el árbitro cumpla 70 años de edad.

Los ex-árbitros podrán actuar como Consejeros Consultivos de la Comisión de Árbitros y de las Comisiones de Regatas, participar de Seminarios y colaborar en las regatas.

Art 16°. PÉRDIDA DE LA LICENCIA

La licencia de árbitro nacional se pierde por:

- a) Falta de actividad en el arbitraje y no presenciar seminarios en el transcurso de un año calendario.
- b) Incumplimiento del presente Reglamento.
- c) Incompatibilidad.
- d) Por falta grave, mediando solicitud de la Comisión de Regatas o de oficio por la Comisión de Árbitros.



La pérdida de la licencia de árbitro nacional, cualquiera sea su causa, supondrá la pérdida de la categoría de árbitro internacional, tal como lo indica la F.I.S.A. Si la misma sancionara por falta grave que impida las funciones de árbitro, la misma postura será adoptada a nivel nacional. El mismo criterio se adoptará a nivel C.S.A.R.

Art 17º. RECUPERACIÓN DE LA LICENCIA.

El árbitro que haya perdido su licencia por las causales previstas en el Art. 16, inc. "a" o "c" (falta de actividad en el arbitraje o por incompatibilidad) y que desee recuperarla, deberá volver a rendir un nuevo examen de Árbitro Nacional.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES

Art 18º. COMPOSICIÓN

La Comisión de Árbitros estará compuesta por un Presidente, que deberá ser Consejero Titular, y será designado por el Consejo Directivo de la A.A.R.A.

Será luego facultad del Presidente de la Comisión, designar los miembros de la misma. También se designará un Secretario, debiendo sesionar con las mismas formalidades requeridas al Consejo Directivo de la A.A.R.A. del artículo 18º del Estatuto, salvo que los libros no serán rubricados.

Art 19º. EL PRESIDENTE

El Presidente de la Comisión de Árbitros tendrá las siguientes funciones:

- 1) Ejercer la representación de la Comisión de Árbitros.
- 2) Presidir las reuniones de la Comisión.
- 3) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las resoluciones de los órganos deportivos superiores.
- 4) Convocar conjuntamente con el Secretario, a las reuniones de la Comisión, con una antelación no inferior a 30 días.
- 5) Deberá presentar un informe mensual sobre la actividad del arbitraje nacional.
- 6) Mantener informados a todos los miembros de la Comisión de los asuntos relativos al arbitraje.
- 7) Resolver los problemas que pudieran surgir en casos urgentes e imprevistos, dando cuenta de inmediato a los demás miembros de la Comisión.

Art 20º. EL SECRETARIO

Corresponde al Secretario:

- 1) Firmar las convocatorias para las reuniones de la Comisión.
- 2) Confeccionar los legajos de los árbitros nacionales, y mantenerlos actualizados.
- 3) Llevar el control de la participación y desempeño de cada uno de los árbitros nacionales, a fin de mantener las vigencias de las licencias.
- 4) Extender Acta de las sanciones, llevándolas al libro correspondiente y remitiendo copia a sus respectivos miembros en el plazo de 10 días.
- 5) Conservar los libros de Actas, documentos y correspondencia en perfecto orden.

**Art. 21º. DE LAS FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA COMISIÓN**

Son facultades exclusivas de la Comisión, como órgano colegiado:

- 1) Designar los árbitros para los eventos de la C.S.A.R. y avalar las postulaciones para la F.I.S.A.
- 2) Proponer a los candidatos para rendir los exámenes C.S.A.R y F.I.S.A.
- 3) Informar a través de la Memoria y Balance de la A.A.R.A. la nómina de árbitros habilitados para desempeñarse en el siguiente año calendario.
- 4) Sancionar a los árbitros que incumplan con sus obligaciones o que violen los Reglamentos.

Se prohíbe al Presidente y al Secretario, atribuirse estas facultades, sin previo acuerdo de la Comisión en pleno, bajo sanción de nulidad de dichos actos.

Art 22º. DE LAS DESIGNACIONES DE LOS ÁRBITROS

Para realizar las designaciones de los árbitros para los eventos de la CSAR y para avalar la postulación de árbitros FISA, la Comisión deberá basarse en los siguientes criterios:

- 1) Para los eventos de la CSAR, tendrán prioridad los árbitros nacionales que únicamente posean licencia CSAR. Ante la falta de postulación de estos, se podrán designar árbitros con licencia FISA. También se designarán suplentes.
- 2) Para la designación se deberá evaluar la antigüedad, cantidad de participaciones en regatas, desempeño, conducta, compromiso y proyección. Para luego pasar a la votación.
- 3) Para los eventos de la FISA, se podrán postular los árbitros nacionales que posean licencia FISA, y que cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Que hayan participado, al menos, de 2 regatas nacionales que se hayan realizado dentro de la jurisdicción de su Comisión de Regatas, durante el calendario remero de la AARA.
 - b. Que no haya sido sujeto de sanciones por parte de esta Comisión.

Art. 23º. DE LAS POSTULACIONES PARA EXÁMENES C.S.A.R. Y F.I.S.A.

La Comisión de Árbitros propondrá, previo análisis del caso, a los árbitros nacionales para rendir los exámenes C.S.A.R. y F.I.S.A.

Se deberá evaluar la antigüedad, cantidad de participaciones en regatas, desempeño, conducta, compromiso y proyección. Para luego pasar a la votación.

La Asociación Argentina de Remeros Aficionados sólo postulará árbitros nacionales a exámenes C.S.A.R o F.I.S.A previo aval de la Comisión de Árbitros.

Art 24º. DE LAS CONVOCATORIAS PARA EL C.A.R.

La Comisión de Árbitros realizará las convocatorias de árbitros para participar del Campeonato Argentino de Remo únicamente a través de las Comisiones de Regatas, y sólo los postulados por estas podrán participar del mismo.

Los árbitros deberán presentarse desde el inicio de la Reunión de Capitanes/Delegados con el uniforme oficial. Aquellos árbitros que no cuenten con el uniforme oficial



completo, deberán presentarse directamente a la Reunión de Árbitros que se realizará inmediatamente después de la Reunión de Capitanes, y actuarán como colaboradores.

Art 25º. DE LAS REUNIONES

La Comisión de Árbitros realizará 2 reuniones anuales. Corresponde a estas la facultad legislativa, y son la autoridad máxima del arbitraje del remo argentino.

La primera reunión deberá realizarse en el primer semestre del año calendario, antes del 1º de julio de cada año. En la misma deberá evaluarse el desempeño de cada uno de los árbitros nacionales, dejando constancia en los legajos de los mismos, como así también, deberá confeccionarse la nómina de árbitros en actividad, y el informe anual de la Comisión de Árbitros, para presentar al Consejo Directivo de la A.A.R.A. y que sea incluido en la Memoria y Balance.

Esta reunión será rotativa, realizándose un año en cada una de las jurisdicciones de las Comisiones de Regatas.

Excepcionalmente, y ante la imposibilidad de realizar esta reunión de modo presencial, la Comisión podrá optar por vías alternativas, como videoconferencias.

La segunda reunión se realizará en el segundo semestre del año calendario, en ocasión del Campeonato Argentino de Remo. En la cual, se procederá a evaluar las postulaciones de los árbitros nacionales para los eventos F.I.S.A, y avalar las mismas siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 22, Inc. 3) a) y b).

En esta oportunidad, también se deberá llevar a cabo el seminario de árbitros.

Art 26º. EL QUORUM

El quórum de las reuniones de la Comisión de Árbitros queda establecido con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones y las resoluciones que en su consecuencia se dicten, obligan a todos los árbitros.

Art. 27º. LA VOTACIÓN

Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. Las votaciones serán secretas siempre que algún miembro así lo solicite. En caso de empate define el voto del Presidente.

Art 28º. DEBER DE EXCUSACIÓN

Cuando en los asuntos sujetos a tratamiento y resolución por parte de esta Comisión, alguno de sus miembros tuviere algún vínculo de parentesco, afectivo, sentimental o de amistad/enemistad manifiesta con el árbitro en cuestión, deberá excusarse de intervenir en el mismo.

La falta al deber de excusarse implicará la nulidad del acto, y el árbitro será pasible de sanción.



CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Art 29º. DE LAS COMISIONES DE REGATAS

Las Comisiones de Regatas tienen la facultad de sancionar a los árbitros nacionales que tengan dentro de su jurisdicción por el incumplimiento de sus obligaciones o violación a los Reglamentos, durante las regatas que estas fiscalicen. Dicha sanción sólo recaerá para las regatas que se disputen en la jurisdicción de esa Comisión.

La Comisión de Regatas deberá informar de dicha sanción a la Comisión de Árbitros, y cuando esta fuera motivada por falta grave, podrá solicitar a la Comisión de Árbitros que adopte una sanción a nivel nacional.

Art 30º. DE LAS APELACIONES A LA SANCIÓN DE UNA CC.RR.

El árbitro sancionado por una Comisión de Regatas, podrá apelar dicha sanción a la Comisión de Árbitros. La Comisión deberá solicitar un informe a la Comisión de Regatas, un descargo al árbitro sancionado, y evaluar todas las pruebas que tenga a disposición para su resolución.

El dictamen de la Comisión de Árbitros es definitivo.

Art. 31º. DE LA COMISIÓN DE ÁRBITROS

La Comisión de Árbitros tiene la facultad de sancionar a los árbitros nacionales por el incumplimiento de sus obligaciones o violación de los Reglamentos, a pedido de las Comisiones de Regatas o de oficio.

Para poder sancionar de oficio, la Comisión deberá solicitar un descargo al árbitro en cuestión, y este podrá presentar todas las pruebas que creyera conveniente para su defensa. Si no presentara el descargo en el plazo de 5 días hábiles desde su requerimiento, se entenderá que asume su culpabilidad y se procederá a aplicar la sanción.

Cuando la sanción fuera motivada por cuestiones disciplinarias, la Comisión deberá solicitar intervención al Tribunal de Disciplina.

Art. 32º. DE LAS APELACIONES A LA SANCIÓN DE LA CC.AA.

Cuando la Comisión de Árbitros sancionara de oficio, dicha sanción podrá ser apelada por el árbitro al Consejo Directivo.

La resolución del Consejo Directivo es definitiva.



CAPÍTULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Art. 33º. LIBRO DE REGISTRO

La Comisión de Árbitros deberá llevar un Libro de Registro de los árbitros nacionales. En él se asentará el legajo de cada uno, donde constará el nombre y apellido, número de D.N.I., fecha de nacimiento, domicilio, teléfono, e-mail, antigüedad, tipo de licencia, sanciones, etc.

Art. 34º. LIBRO DE ACTAS

La Comisión de Árbitros deberá llevar un Libro de Actas, en el que se asentarán todos los temas tratados durante sus reuniones y las resoluciones adoptadas.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 35º. EL REGLAMENTO

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo de la AARA en su Reunión de Consejo del 19 de diciembre del 2017, según consta en el acta N° 1618 y entrará en vigencia desde el momento de su publicación. Su texto será remitido a todos los árbitros nacionales dentro de los 10 días de ser aprobado, para su conocimiento.